

POLÍTICA GENERAL DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN



CONTROL DE CAMBIOS

Edición	Apartados que cambian	Descripción del cambio
VF. 1.0	Documento Original	Redacción inicial

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETO	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	5
4.1 Confidencialidad	5
4.2 Actuación de buena fe	5
4.3 Derecho al anonimato	5
4.4 Ausencia de represalias	5
4.5 Derecho a ser informado	6
4.6 Derecho al honor, a la presunción de inocencia y derecho de defensa	6
5. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE M-45	6
5. CANALES DE INFORMACIÓN	6
6.1 Canal Interno de Información (Canal Ético)	6
6.2 Canales Externos	7
7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	8
8. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN	9

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023), el Consejo de Administración de M-45 Conservación, S.A. (en adelante, **M-45**) ha acordado la implantación del Sistema Interno de Información de **M-45** y la aprobación de la presente Política General del Sistema Interno de Información de **M-45** (en adelante la Política).

Esta Política se aplica a **M-45** y se desarrolla, junto al Procedimiento de Gestión de Comunicaciones, como complemento de la Política de Compliance. Ambas políticas son complementarias y de obligado cumplimiento y significan el firme compromiso de **M-45** con la cultura ética empresarial.

2. OBJETO

El Sistema Interno de Información protege a las personas físicas que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional y está compuesto por los siguientes elementos:

1. La Política del Sistema Interno de Información
2. El Responsable del Sistema Interno de Información
3. El Canal Interno de Información (Canal Ético)
4. El Procedimiento de Gestión de Comunicaciones

En relación con lo anterior, el objeto de la presente Política es definir los principios básicos que rigen el funcionamiento del Sistema Interno de Información de **M-45**.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Ámbito de aplicación subjetivo

Esta Política se aplica a:

- Los miembros de los órganos de administración, directivos y empleados de **M-45**
- Proveedores, contratistas o subcontratistas y terceros con los que **M-45** mantenga relación profesional directa o indirecta, y cualquier persona que trabaje bajo la supervisión de estos
- Voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación de **M-45** o en proceso de selección, así como aquellos que hayan cesado en su relación laboral/profesional
- Cualesquiera otras personas relacionadas en el artículo 3 de la Ley 2/2023

3.2. Ámbito de aplicación objetivo

Esta Política se aplica a las informaciones o comunicaciones realizadas por las personas indicadas en el apartado 3.1 anterior relacionadas con:

- (i) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:

1. Se refieran, entre otras, a las siguientes materias:

- Contratación pública.
- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Normas relativas a la comercialización y uso de productos sensibles y peligrosos
- Seguridad del transporte.
- Protección del medio ambiente.
- Normas relativas a la protección y gestión de aguas y suelos.
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
- Salud pública.
- Protección de los consumidores.

- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea; o
 3. Incidan en el mercado interior, incluyendo:
 - infracciones en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados
 - actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades
 - prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal
- (ii) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de:
1. Infracción penal; o
 2. Infracción administrativa grave o muy grave

4. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

4.1 Confidencialidad

La identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en las informaciones o comunicaciones, así como las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de estas serán preservadas con la máxima garantía de confidencialidad, salvo que dicha información sea requerida, en su caso, por la autoridad judicial o administrativa competente.

4.2 Actuación de buena fe

Cualquier persona que informe a través del Canal Interno de Información (Canal Ético), deberá actuar de buena fe y deberá tener indicios razonables sobre el hecho o conducta objeto de la comunicación.

4.3 Derecho al anonimato

El Canal Interno de Información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

4.4 Ausencia de represalias

No se adoptará ninguna medida constitutiva de represalia contra las personas que presenten una comunicación o información conforme a lo previsto en esta Política.

4.5 Derecho a ser informado

El informante tiene derecho a conocer el estado de tramitación y a ser notificado del resultado de las actuaciones de investigación relativas a la comunicación realizada en el plazo máximo de tres (3) meses o seis (6) meses en casos de especial complejidad.

4.6 Derecho al honor, a la presunción de inocencia y derecho de defensa

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por las comunicaciones o informaciones tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

5. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE M-45

El Consejo de Administración de **M-45** ha designado al Comité de Compliance como órgano Responsable del Sistema Interno de Información de **M-45**.

El Responsable, a su vez, delegará en uno de sus miembros las siguientes facultades:

- a) la gestión del Sistema Interno de Información; y
- b) la tramitación de los expedientes de investigación.

5. CANALES DE INFORMACIÓN

Las comunicaciones o informaciones sobre materias dentro del ámbito de aplicación de esta Política podrán presentarse por las siguientes vías:

6.1 Canal Interno de Información (Canal Ético)

El Canal Ético de **M-45** posibilita la presentación de comunicaciones o informaciones por escrito y verbales.

- **Comunicaciones o informaciones por escrito:** Las comunicaciones o informaciones podrán realizarse por escrito a través del Canal Ético habilitado al efecto por **M-45**
- **Comunicaciones o informaciones verbales:** Las comunicaciones o informaciones podrán realizarse de manera verbal:
 - a) A través del sistema de mensajería de voz existente en el Canal Ético habilitado al efecto por **M-45** o
 - b) Previa solicitud del informante, mediante una reunión presencial que deberá tener lugar en el plazo máximo de siete (7) días.

Las comunicaciones o informaciones verbales se documentarán de alguna de las maneras siguientes:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible previo consentimiento del informante; o
- b) Mediante una transcripción completa y exacta de la conversación realizada. En tal caso, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El Canal Ético permite la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

El Canal Ético electrónico se gestiona a través de una herramienta externa con el fin de garantizar la confidencialidad y la seguridad de la información, siendo el administrador de la aplicación el Responsable del Sistema Interno de Información.

Dicha herramienta permite la comunicación con el informante, incluso en el caso de comunicaciones anónimas, para comunicarle la admisión o inadmisión de la denuncia, la investigación y, en su caso la resolución de la misma, para solicitarle más información o mantenerle informado del estado de la investigación.

En todo caso, el informante recibirá acuse de recibo de su comunicación en el plazo de siete (7) días desde el envío y también será informado del resultado de la investigación, en su caso, en el plazo máximo de tres (3) meses desde dicho acuse de recibo, o seis (6) meses en casos de especial complejidad.

6.2 Canales Externos

Las comunicaciones o informaciones de acuerdo con el ámbito objetivo de esta Política también se podrán remitir a la *Autoridad Independiente de Protección del Informante* y a las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, a través de sus respectivos canales habilitados para estos efectos. De igual forma, se podrán comunicar dichos

hechos a las autoridades creadas al efecto por los organismos y autoridades de cualquier otro país de la Unión Europea.

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos que se proporcionen a través del Canal Ético serán tratados para la gestión de las comunicaciones e informaciones del canal en el denominado libro-registro, así como para llevar a cabo las actuaciones de investigación necesarias, impulsar la gestión o determinar si se ha cometido alguna infracción o se ha cometido un delito.

Las personas que efectúen una comunicación a través del Canal Ético deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

El acceso a los datos contenidos en el Canal Ético en particular, y en el Sistema Interno de Información en general, está limitado exclusivamente al Responsable del SII y su equipo gestor. No obstante, Responsable del SII podrá comunicar los datos a terceros, cuando se justifique la necesidad de encomendar la investigación a terceros expertos, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos administrativos o judiciales que, en su caso, procedan.

M-45 guarda estricta confidencialidad de los datos personales e información facilitada a través del Canal Ético, y ha implementado las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que ponga los hechos en conocimiento de **M-45**, en caso de que se haya identificado.

La identidad del informante sólo será comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, sujeto siempre a las salvaguardas legalmente aplicables.

Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán suprimidos tan pronto como éstas hayan finalizado (o en el caso de detectarse que son datos innecesarios para el curso de la investigación), salvo que, de las medidas adoptadas, se deriven procedimientos disciplinarios, administrativos o judiciales en cuyo caso, sus datos serán conservados durante el plazo necesario que determine la legislación al respecto.

8. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Todas las personas sujetas a la presente Política tienen la obligación de conocerla y cumplirla. A tales efectos, será publicada y estará accesible a través del Canal Ético de **M-45**.

Las consultas y dudas que pudieran surgir referentes al proceder y la forma de actuar ante determinadas situaciones y respecto a los principios establecidos en esta Política deberán dirigirse al Responsable del Sistema Interno de Información.

El Responsable del Sistema Interno de Información tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de la Política y del cumplimiento de las exigencias del Sistema Interno de Información.

Esta Política se interpretará de conformidad con la Ley, con el Código Ético de **M-45** y con el Manual de Prevención de riesgos penales. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de esta será resuelta por mutuo acuerdo en el seno del Comité de Compliance y de no ser posible, se elevará al Consejo de Administración.

La modificación de esta Política deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa del Responsable del SII.